

Impuestos indirectos y comercio exterior

BOLETÍN QUINCENAL | EDICIÓN 30

MARZO 3 DE 2023

A partir del 21 de febrero de 2023 entraron en vigor las preferencias arancelarias establecidas en el marco del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) para Chile. El importador que desee acogerse al mencionado tratado deberá solicitar la aplicación del TPI 816.



[Descargue documento](#)

Decreto supremo N.º 008-2023-EF 27/01/2023

Con el objetivo de adecuarlo a la normativa vigente, se modifica el Reglamento de la Ley del IGV y del ISC. Entre los cambios más relevantes se encuentra la inclusión de la Declaración Simplificada de Importación que acredita el pago del impuesto a la importación de bienes como documento para sustentar el crédito fiscal.

Asimismo, respecto a la solicitud de obtención del crédito fiscal que se sustenta con comprobantes de pago emitidos electrónicamente por el vendedor, constructor o prestador de servicios, se realiza con copia del comprobante de pago electrónico, salvo que la norma que lo regule establezca su presentación impresa. Las modificaciones en mención entraron en vigencia desde el 28/01/2023.



Decreto Supremo N.º 008-2023-EF
[Descargue documento](#)

Resolución Viceministerial N.º 002-2023-EF/15.01 24/02/2023

Se aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales obtenidos en base a la observación de las cotizaciones durante enero de 2023 y los derechos variables del maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.

	Precios de referencia	Derechos variables adicionales
Maíz	304	-60
Azúcar	549	-90
Arroz	565	33 (arroz cáscara) 47 (arroz pilado)
Leche entera en polvo	3737	100



**Resolución Viceministerial
N.º 002-2023-EF/15.01**
[Descargue documento](#)

Resolución Ministerial N.º 031-2023-EF/15 31/01/2023


El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) determina y publica, dentro de los primeros 10 días calendario del mes siguiente a cada trimestre, los montos fijos actualizados para la aplicación del ISC a los bienes sujetos al Sistema Específico contenidos en el Nuevo Apéndice III o en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del TUO del IGV e ISC.


La resolución en mención brinda plazo adicional al MEF para actualizar los montos fijos hasta el 30 de junio de 2023.

 **Decreto Supremo N.º 031-2023-EF/15**
[Descargue documento](#)

Resolución N.º 188-2022/SDC-INDECOPI y Resolución N.º 189-2022/SDC-INDECOPI 01/02/2023

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias resolvió mantener la vigencia de los derechos antidumping definitivos y de los derechos compensatorios definitivos, por el plazo de 5 años contabilizados desde el 26 de octubre de 2021 (según la Resolución N.º 266-2021/CDB-INDECOPI) y desde el 29 de enero del 2021 (según la Resolución N.º 265-2021/CDB-INDECOPI). Se aplica a las importaciones de biodiésel (B100) originario de la República de Argentina.

 **Resolución N.º 188-2022/SDC-INDECOPI**
[Descargue documento](#)

 **Resolución N.º 189-2022/SDC-INDECOPI**
[Descargue documento](#)

Resolución Directoral N.º 0001-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV 02/02/2023

Se modifican los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento de origen y procedencia de la República Popular China.

Al respecto, se añade una declaración adicional que indica que las semillas de pimiento tienen que atravesar un análisis de diagnóstico molecular PCR y estar libre de Tobacco rattle virus, Tobacco mild green mosaic virus, Tomato mottle mosaic virus, Xanthomonas vesicatoria, Pseudomonas syringae pv. Syringae y Clavibacter michiganensis subsp. Michiganensis.

 **Resolución Directoral
N.º 0001-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**
[Descargue documento](#)

Resolución Ministerial
N.º 033-2023-MINCETUR

03/02/2023

Se aprueba el proyecto de decreto supremo que establece disposiciones para la operación del Observatorio Logístico de Comercio Exterior (OLCE). Se dispone su publicación en El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), por un plazo de 20 días hábiles a efectos de recibir comentarios de las entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas.

El proyecto tiene como objetivo difundir los alcances de los servicios que dicha plataforma tecnológica ofrecerá, así como la interacción entre las diversas entidades públicas y privadas que participarían de su implementación.

Debido a las circunstancias de convulsión social y atentados a locales públicos en la región Puno, frontera con Bolivia, el 21 de enero del 2023 la SUNAT ordenó la suspensión temporal del servicio aduanero en el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero y los Puestos de Control de Kasani y Tilali. Dicha suspensión estará vigente hasta nuevo aviso.



[Descargue documento](#)



Resolución Ministerial
N.º 033-2023-MINCETUR

[Descargue documento](#)

Resolución N.º 006-2023/CDB-INDECOPI

06/02/2023

Se establecen derechos antidumping definitivos para las importaciones de tejidos 100 % poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 g/m² y 200 g/m², cualquiera sea el uso declarado, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85 % en peso, originarios de la República Popular China.

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias ha determinado un periodo de 5 años que se contabilizan desde el 7 de febrero de 2023.



Resolución N.º 006-2023/CDB-INDECOPI

[Descargue documento](#)

Resolución Directoral

N.º 0002-2023-MIDRAGRI-SENASA-DSV

17/02/2023

Se establecen requisitos fitosanitarios para la importación de estacas enraizadas de Vitis vinifera de origen y procedencia de la República de Costa Rica. Los requisitos más relevantes que se solicitan son: (i) el envío adquiera el permiso fitosanitario de importación emitido por el SENASA, previo a la certificación y embarque en el país de origen; (ii) los envases sean nuevos y de primer uso, cerrados y resistentes al manipuleo, debidamente rotulados con la identificación del material vegetal y país de origen; (iii) el material vegetal proceda de viveros registrados y autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF); entre otros.



Resolución Directoral

N.º 0002-2023-MIDRAGRI-SENASA-DSV

[Descargue documento](#)



Resolución de Superintendencia N.º 000041-2023/SUNAT

26/02/2023

Se modifican las fechas de vigencia para el procedimiento específico “Inspección no intrusiva de mercancía” Control-PE.00.10 (versión 1) según la siguiente tabla:

Intendencia de aduana	Fecha de inicio en vigencia
Tacna	27/12/2023
Paita	30/01/2024
Marítima del Callao	27/02/2024

Asimismo, se amplía la fecha de ingreso de vigencia de diversas modificaciones realizadas al procedimiento general “Exportación Definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7).

Entre los aspectos más relevantes se encuentran los supuestos para la solicitud de reconocimiento físico al transmitir la declaración, la asignación del canal para la tramitación del régimen, la autorización de salida del recinto y registro del ingreso del vehículo con la carga al puerto, entre otros.



Resolución de Superintendencia N.º 000041-2023/SUNAT

[Descargue documento](#)

Se implementa el formulario virtual “Comunicación de presentación anexo 5”, mediante el cual, complementariamente al envío del anexo 5, se solicita la exoneración del plazo para sustentar el valor declarado.



[Descargue documento](#)

El 22 de febrero de 2023 se ratificó el TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur con el objetivo de impulsar el dinamismo comercial de la región y crear más oportunidades para las empresas exportadoras peruanas.

Casaciones

Casación N.º 12803-2017 LIMA

04/01/2023

La sala suprema establece que, para cumplir con la exigencia de manifestación de voluntad que requiere el artículo 7 del reglamento de procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios, resulta suficiente con la consignación de la manifestación de voluntad de acogerse al régimen de Drawback en las facturas que sustentan la Declaración Única de Mercancías. Debido a que el numeral VI.22 del Procedimiento de exportación definitiva (INTA-PG.02) y el numeral VII.A.5.b. del Procedimiento

de restitución simplificada de derechos arancelarios (INTA-PG.07) establecen que se debe adjuntar copias de las facturas como documentos sustentatorios de la restitución. Entonces, “si las facturas que sustentan la DUA presentan una manifestación de voluntad de acogerse al régimen del Drawback, su omisión en esta es susceptible de rectificación, toda vez que dicha omisión constituye un vicio subsanable, más aún si queda acreditada la existencia de una manifestación de voluntad”.



Casación N.º 12803-2017 LIMA

[Descargue documento](#)

Casación N.º 26110-2019 LIMA

04/01/2023

La sala suprema concluye que la duda razonable dentro de un procedimiento de determinación iniciado sobre una misma declaración única de aduanas, no se encuentra prevista en la norma supranacional. Por ende, no procede su ejecución.



Casación N.º 26110-2019 LIMA

[Descargue documento](#)



Casación N.º 30035-2019 LIMA

04/01/2023

La sala suprema establece que la SUNAT debe ceñirse al procedimiento de clasificación arancelaria de mercancías (INTA-PE.00.09) para realizar un cambio de la partida arancelaria. Además, no se debe prescindir del informe técnico que genera el funcionario asignado al expediente de la solicitud de clasificación arancelaria como parte del procedimiento en mención, que a su vez sustenta su posición para dicho cambio.



Casación N.º 30035-2019 LIMA

[Descargue documento](#)

Casación N.º 31578-2022 LIMA

04/01/2023

La presente casación demuestra que la sala suprema considera que los argumentos que se establezcan para sustentar que existe una indebida aplicación de La Ley General de Aduanas debe explicar con claridad. Asimismo, no debe incurrir en inconsistencias e imprecisiones que afectan las exigencias de claridad y precisión sobre lo denunciado, de ser así, la sala se inclinará a declarar improcedente el recurso de casación.



Casación N.º 31578-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

Casación N.º 31981-2022 LIMA

04/01/2023

La sala suprema señala que cuando los argumentos establecidos para validar que no se aplica correctamente la Ley General de Aduanas o su Reglamento no describe con claridad y precisión la infracción normativa, “no basta con invocar la norma o normas cuya aplicación fue incorrecta, sino que se debe demostrar la pertinencia de estas a la relación fáctica establecida y cómo su aplicación modificaría el resultado del juzgamiento.”



Casación N.º 31981-2022 LIMA

[Descargue documento](#)

CAN

Resolución N.º 2320

24/02/2023

Se fijan los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precio para las importaciones que arriben en la primera quincena de marzo de 2023, respecto de las subpartidas NANDINA: 0203.29.90, 0207.14.00, 0402.21.19, 1001.19.00, 1003.90.00, 1005.90.11, 1005.90.12, 1006.30.00, 1201.90.00, 1507.10.00, 1511.10.00, 1701.14.00, y 1701.99.90.



Resolución N.º 2320

[Descargue documento](#)



Contacto

Juan Germán Osorio

Socio de Impuestos y Servicios
Legales, Deloitte Legal
Deloitte Spanish Latin America
Email: josorio@deloitte.com

www.deloitte.com/pe



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 415,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2023 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.